



RESOLUCIÓN N° 1581

(24 de octubre de 2024)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A", AÑO 2025 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ QUE OFRECEN EL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO FORMAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA, MEDIA Y EDUCACIÓN DE ADULTOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por el Decreto Municipal No. 0190 de 2021, la Resolución 5178 del 4 de agosto de 2009, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la **Resolución Ministerial 5178 del 4 de agosto de 2009**, otorgó la certificación al Municipio de Apartadó, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de Ley 715 de 2001, por lo cual el Municipio asumió las responsabilidades establecidas en el artículo 153, donde se establece que le corresponde a los Municipios administrar la educación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, que determina las competencias del municipio cuando se trata de un ente territorial certificado en educación, tales como dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos por la ley.

En tanto, en el artículo 152° de la Ley 115 de 1994, se estipulan las competencias de las Secretarías de Educación para el cumplimiento de las funciones a cargo de los Municipios.

Según lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley 115 de 1994, "Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo. La educación básica (primaria y secundaria) y media comprende un mínimo de horas efectivas de clase al año, según el reglamento que expida el Ministerio de Educación Nacional (...)"

Asimismo, en el Artículo 2.4.3.1.2. del Decreto Nacional 1075 de 2015, se contempla que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

En consonancia con lo anterior, el **Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015** indica que "(...) las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su



jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades”, siendo las actividades las siguientes:

“1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos periodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.”.

Luego, en el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, se deja claro que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas. De modo que, una vez expedido el presente acto administrativo y enviado al Ministerio de Educación Nacional, cualquier modificación que se requiera, deberá ser solicitada con la debida motivación.

En cuanto a los recesos escolares, de manera taxativa el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto No. 1075 de 2015 estipuló que los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Por lo cual, como lo enuncia el Artículo 2.3.3.1.11.2. del citado decreto, la entidad territorial certificada en educación deberá incluir dicho receso en el calendario académico que expida para los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Adicionalmente, en el Artículo 2.3.8.3.1. del Decreto 1075 de 2015 estableció que “Los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada Día E”, por lo cual, dicha jornada también será incluida en el marco del presente acto administrativo y la fecha será dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional.

De otra parte, en el numeral 8 del artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, en relación con el proceso de evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, indica que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia, siendo relevante que el calendario académico guarde relación directa con tal periodicidad.

Además, el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial N° 02 del 26 de enero de 2012 en el numeral 5 insta a los rectores y directores rurales para que en el marco de sus funciones cumplan con adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo para ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral. El Plan de trabajo deberá enviarse a la respectiva Secretaría de Educación, así como las evidencias del trabajo desarrollado. Es de resaltar que La Procuraduría General de la Nación, como organismo de control, emitió la Circular N° 16 del 10 de agosto de 2012, sobre la obligación de cumplir con el Calendario Académico Escolar, por parte de las instituciones educativas.



Por último, en aras de evitar confusiones y que el calendario escolar se ajuste a lo dispuesto por la norma, el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular N° 035 del 07 de octubre de 2024 impartió orientaciones para la elaboración del calendario académico vigencia 2025, precisando:

- La fecha de inicio del calendario académico de la vigencia 2025, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2024, bajo el entendido que el año académico contempla 52 semanas calendario.
- El concepto de “Semana” al que hace referencia el artículo 2.3.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de “siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo”. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones docentes, y el receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en “Semanas”, como textualmente lo indica la norma, y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas.
- Es necesario que en la resolución que se expida indicando las fechas para el calendario académico de la vigencia 2025, se utilicen los siguientes términos del calendario académico, tal como lo establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015: Calendario académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil.

Es así como en atención a lo estipulado en el **Parágrafo del Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015** el cual reza que “El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A (...)”, las demás normas vigentes y las directivas ministeriales, se procede a fijar el calendario académico general A, para la vigencia 2025, el cual será de obligatorio cumplimiento para las instituciones educativas oficiales en la jurisdicción del Municipio de Apartadó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación y Cultura de Apartadó,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Del calendario académico general A, año 2025. Establecer el calendario académico general A, año 2025 para la prestación del servicio educativo. Los establecimientos educativos de carácter oficial del Municipio de Apartadó de Calendario A, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles (Preescolar, Básica y Media), desarrollarán un Calendario Académico para el año lectivo 2025 que inicia el 13 de enero de 2025, terminará el 11 de enero de 2026 y tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS Y PERÍODOS ACADÉMICOS AÑO 2025			
PERÍODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN
1°	20 DE ENERO	30 DE MARZO	10 SEMANAS
2°	31 DE MARZO	13 DE ABRIL	2 SEMANAS
	21 DE ABRIL	8 DE JUNIO	7 SEMANAS
	30 DE JUNIO	6 DE JULIO	1 SEMANA
3°	7 DE JULIO	14 DE SEPTIEMBRE	10 SEMANAS
4°	15 DE SEPTIEMBRE	5 DE OCTUBRE	03 SEMANAS
	13 DE OCTUBRE	30 DE NOVIEMBRE	7 SEMANAS
TOTAL			40 SEMANAS



Parágrafo. Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el numeral 9 del artículo 2.3.3.3.4. del Decreto 1075 de 2015, en el cual se dará a conocer por escrito los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

ARTÍCULO 2°. De las actividades de desarrollo institucional. De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, las semanas de Desarrollo Institucional en los establecimientos educativos oficiales, para el año 2025, se realizarán en las siguientes fechas:

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL 2025		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
13 DE ENERO	19 DE ENERO	1 SEMANA
14 DE ABRIL	20 DE ABRIL	1 SEMANA
9 DE JUNIO	15 DE JUNIO	1 SEMANA
6 DE OCTUBRE	12 DE OCTUBRE	1 SEMANA
1 DE DICIEMBRE	7 DE DICIEMBRE	1 SEMANA
TOTAL		5 SEMANAS

Parágrafo 1. Para el desarrollo de las actividades de desarrollo institucional, el rector o director adoptará o definirá un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, durante la jornada laboral, el cual deberá enviarse con quince días de anticipación a los respectivos Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación para su revisión y aprobación, así como las evidencias del trabajo desarrollado después de las dos semanas de su ejecución.

Parágrafo 2. Los establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en la modalidad de CLEI correspondiente a la Educación Básica — CLEI 1 al 4 se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se desarrolle el nivel de educación media - CLEI 5 y CLEI 6 — en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1. del Decreto 1075 de 2015 de la siguiente manera:

SEMANAS LECTIVAS ADICIONALES CLEI 5 Y 6 2025		
DESDE	HASTA	SEMANAS
13 DE ENERO 2025	19 ENERO 2025	1 SEMANA
14 DE ABRIL 2025	20 DE ABRIL 2025	1 SEMANA
9 DE JUNIO 2025	15 DE JUNIO 2025	1 SEMANA
1 DE DICIEMBRE 2025	7 DE DICIEMBRE 2025	1 SEMANA
TOTAL		4 SEMANAS

Parágrafo 3. Las Instituciones Educativas Oficiales solo podrán ofrecer la educación para jóvenes y adultos en cualquiera de sus jornadas y modalidades, previa autorización escrita expedida por la Secretaría de Educación y Cultura, sujeta a disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3°. Del receso estudiantil. Los estudiantes de los Establecimientos Educativos Oficiales, disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil, distribuidas así:





RECESO ESTUDIANTIL 2025-2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
13 DE ENERO 2025	19 DE ENERO 2025	1 SEMANA
14 DE ABRIL 2025	20 DE ABRIL 2025	1 SEMANA
9 DE JUNIO 2025	29 DE JUNIO 2025	3 SEMANAS
6 DE OCTUBRE 2025	12 DE OCTUBRE 2025	1 SEMANA
01 DE DICIEMBRE 2025	11 DE ENERO 2026	7 SEMANAS
TOTAL		12 SEMANAS

Parágrafo. Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4°. De las vacaciones de los docentes y directivos docentes oficiales. Según lo estipulado en el literal c) del numeral 1 del Artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes contarán con siete (7) semanas de vacaciones distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES 2025-2026		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
16 DE JUNIO 2025	29 DE JUNIO 2025	2 SEMANAS
8 DE DICIEMBRE 2025	11 DE ENERO DE 2026	5 SEMANAS
TOTAL		7 SEMANAS

ARTÍCULO 5°. Del calendario de los establecimientos educativos privados. Los Establecimientos Educativos Privados con Calendario A, legalmente autorizados para la prestación del servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus Ciclos y Niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar Calendarios Académicos que den cumplimiento al Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 que establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y el Artículo 2° de la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional que estipula 800 horas en preescolar, 1000 horas en Básica Primaria y 1200 horas en Básica Secundaria y Media, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial N° 15 agosto 21 de 2009.

Parágrafo: El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los Establecimientos Educativos Privados es el determinado en el Artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, las demás fechas de recesos serán definidas por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO 6°. Del calendario académico institucional. Teniendo presente la restricción del Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, el rector o director, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente Calendario Académico, es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2025, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional en concordancia con lo estipulado en el numeral 5 del Artículo 2.3.3.1.4.2. del Decreto 1075 de 2015, y las actividades de apoyo pedagógico según el artículo 2.4.3.4.3. del citado Decreto.

Parágrafo: Los rectores o directores de los Establecimientos Educativos de carácter oficial y privado deberán presentar el Calendario Académico Institucional adoptado para el año 2025 al respectivo Director de Núcleo de Desarrollo Educativo, a más tardar el día 08 de noviembre de 2024, el cual deberán radicar a través del Sistema de Atención



al Ciudadano SAC y, de igual forma, remitirán un informe a dichos funcionarios sobre cumplimiento, al finalizar cada período semestral.

ARTÍCULO 7º. Distribución de tiempos en los establecimientos educativos. El rector o director del establecimiento educativo, fijará mediante resolución rectoral el **horario de cada docente**, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación y a las actividades curriculares complementarias como son el Servicio de orientación estudiantil, Actividades de desarrollo institucional, entre otras, lo anterior desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico, en ejercicio de las funciones establecidas en el numeral 10.9 de La Ley 715 de 2001, y de conformidad con el Artículo 2.4.3.2.3. y 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 1. Los rectores y directores, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del Establecimiento Educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, el personal docente a cargo de cada área de asignatura, los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.17 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, además presentarán al Consejo Directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del Calendario Académico Institucional.

Parágrafo 2. El rector o director deberá publicar en lugar visible de la institución educativa y en página web y, demás plataformas que tengan habilitadas, el respectivo horario académico y laboral de los docentes, coordinador y rector; remitir copia del mismo al respectivo director de núcleo con copia al área de talento humano.

ARTICULO 8º. Del proceso de matrícula, actividades interinstitucionales y planes especiales de apoyo. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

Las actividades interinstitucionales que los Establecimientos Educativos desarrollan con las Entidades del Estado, deben incluirse en el Proyecto Educativo Institucional y no podrán afectar el normal desarrollo de actividades académicas y la permanencia de los estudiantes en la institución durante un mínimo de 40 semanas lectivas anuales.

Las actividades individuales o grupales que implemente el Establecimiento Educativo a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias de acuerdo con el Artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, no se podrá programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución.

Parágrafo. Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado los numerales 3, 5 y 11 del artículo 2.3.3.3.3.4. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los Establecimientos Educativos garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias o deficiencias en la consecución de logros educativos, el tiempo requerido y al que tienen derecho para las actividades de superación de debilidades en el proceso formativo, especialmente las relacionadas con la finalización del último período académico.

ARTÍCULO 9º. Calendario académico especial. Los Establecimientos Educativos que requieran CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL deberán presentar proyecto del mismo a la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó sustentando



las causas que soportan tal modificación, quien emitirá el Acto Administrativo de aceptación, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10°. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. Los Consejos Directivos, Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen la competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del **CALENDARIO ACADÉMICO Y LA JORNADA LABORAL** y la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Si se presentan circunstancias relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, previa petición debidamente motivada, contando con la anuencia del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11°. Control y vigilancia. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas lo ejercerá la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó a través de los Directores de Núcleo Educativo y los Profesionales de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO 12°. De la comunicación y publicidad. Comunicar el presente acto administrativo los directivos docentes de las instituciones educativas oficiales y privadas y publíquese para sus efectos en la página web del Municipio de Apartadó y de la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Apartadó.

ARTÍCULO 13°. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Apartadó, a los 24 días del mes de octubre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSALÍA CÓRDOBA PALACIOS
Secretaria de Educación y Cultura

Proyectó:	Leibman Andrade Bermúdez, Director de Núcleo Educativo 01
Revisó:	Hilda Lucía Serna Guarín, Directora de Núcleo Educativo 02
Revisó:	Manuel Joaquín Guzmán Arrieta, P.U. Calidad Educativa
Revisión:	Leanis Judith Yepes, P.E. Jurídico Despacho